



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0214 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 94888-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, sobre reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 25 de Noviembre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, con RUC 20130908749, representada por su Gerente General Guillermo Eloy Coaguila Rivera, solicita duplicado de certificado de habilitación vehicular de la unidad UZ-1550 y V7Y-969 (UH-3022) en el servicio de transporte regular de pasajeros en el ámbito de la región Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 624-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de Diciembre del 2014, notificada a la empresa el 13 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

Debido que su representada ha efectuado su pedido erróneamente, al amparo del artículo 75º Inc. 3) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que **es deber de la autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento**, su pedido se atenderá como de reemplacamiento conforme al Procedimiento Nº 521 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional 237-AREQUIPA, en tal sentido deberá subsanar las siguientes observaciones:

Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

1. El pago a realizar es del 6.2% de la UIT, que es equivalente a S/. 235.60. En tal sentido deberá abonar el reintegro correspondiente.
2. **Numeral 55.1.6:** De conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2014-MTC, su representada está en la obligación de realizar el cambio de la placa del vehículo UZ-1550 a la nueva Placa Única Nacional de Rodaje debiendo, por lo tanto, presentar copia legalizada de la tarjeta de propiedad de dicho vehículo con la nueva placa de rodaje.
3. **Numeral 55.1.8:** El SOAT de cada uno de los vehículos ofertados han vencido, por lo que, deberá presentar copia legalizada de dichos documentos vigentes.
4. **Numeral 55.1.9:** El CITV del vehículo de placas UZ-1550 ha vencido, por tanto deberá presentar copia legalizada de dicho documento vigente. Asimismo, debe presentar también copia legalizada del CITV del vehículo de placas V7Y-969.
5. **Numeral 55.1.12.9:** Falta presentar la constancia de instalación del limitador de velocidad en los vehículos ofertados.

Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

6. **Numeral 20.1.10:** Falta adjuntar la constancia de instalación del GPS en los vehículos ofertados.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 273-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener el reemplacamiento de sus unidades vehiculares.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 13 de Diciembre del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0214 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”.(El resaltado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de reemplacamiento, deviniendo por lo tanto en improcedente su pedido.

Estando al Informe Legal Nº 116-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reemplacamiento presentada por la la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, con RUC 20130908749, representada por su Gerente General Guillermo Eloy Coaguila Rivera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 ABR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. *Sony Ojeda Arnica*
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA